

AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MUNGIA

D^a. [REDACTED], mayor de edad, con D.N.I. [REDACTED], actuando en nombre y representación de la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL COMPLEJO INMOBILIARIO MONTE BERRIAGA** (“Comunidad de Propietarios Monte Berriaga” o “CPMB”), con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Santillandi, s/n, Urbanización Monte Berriaga, Laukariz (Mungia), en mi condición de Presidenta de la Comunidad de Propietarios Monte Berriaga y facultada para actuar en su representación, ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mungia comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONGO

- I. Que, el 24 de diciembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Bizkaia nº 246 el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mungia, adoptado en su sesión de 22 de diciembre de 2021, mediante el que se aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2022, integrado por el Presupuesto de la Entidad Municipal y el de las Sociedades Públicas Municipales, «Mungialdeko Behargintza, SL.» y «Mungia Beharrean, SA.» (el “Presupuesto”), estableciendo un plazo de información pública por periodo de 15 días hábiles para que cualquier interesado pueda formular alegaciones.
- II. Que, al amparo de lo previsto en el artículo 15 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, mediante el presente escrito formulo, en tiempo y forma, las siguientes

ALEGACIONES

ÚNICA.- EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2022 TIENE QUE PERMITIR AL AYUNTAMIENTO DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA 43/2021 del TSJPV

Como ese Ayuntamiento conoce, la Sentencia nº 43/2021, de 3 de febrero de 2021, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (la “Sentencia 43/21” y el “TSJPV”, respectivamente), ha estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Propietarios Monte Berriaga contra:

- (i) la inactividad del Ayuntamiento frente al requerimiento formal presentado en fecha 4 de diciembre de 2015 por la CPMB “*para exigir que asuma materialmente los deberes de conservación y mantenimiento de la Urbanización Monte Berriaga y preste en dicho ámbito los servicios públicos municipales de carácter obligatorio exigidos por la normativa y la jurisprudencia de nuestros tribunales*”; y
- (ii) la desestimación presunta y expresa por el Ayuntamiento “*de la reclamación administrativa de responsabilidad patrimonial de la Administración pública*” presentada en fecha 4 de diciembre de 2015 por la CPMB.

En concreto, la Sentencia 43/21, estima el recurso de apelación formulado por la CPMB “*en el sentido de condenar al Ayuntamiento a la gestión de los servicios, suministros y bienes de uso y de dominio público que le son reclamados (por mi representada) en los términos previstos por la legislación de régimen local y urbanística cual si de una urbanización más de*

la localidad se tratase y resarcir a la Comunidad actora de los costes que esta ha tenido que soportar en los términos que han quedado expuestos en el últimos de los fundamentos de derecho de esta resolución”.

En concreto, el TSJPV:

- Señaló expresamente en su Sentencia 43/2021 que el alcance de las obligaciones municipales que debe asumir el Ayuntamiento en la Urbanización Monte Berriaga comprendía la gestión, conservación y mantenimiento de los servicios, suministros y bienes de uso y dominio público correspondientes (i) al “abastecimiento domiciliario de agua potable”; (ii) al “saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales” y a la “depuración de las aguas residuales urbanas”; (iii) a la “limpieza viaria” y la adecuada “pavimentación de la vía pública”; (iv) al “suministro de energía eléctrica” y “alumbrado público”; (v) a los “parques y jardines” públicos; y (vi) a la “recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales”.

Todo lo anterior, además, **como si la Urbanización se tratase “de una urbanización más” del término municipal de Mungia.**

- Concretó que la indemnización que debe ser abonada por el Ayuntamiento de Mungia a la CPMB se corresponde con todos los daños causados por la falta de asunción del Ayuntamiento de las obligaciones anteriores en el periodo temporal que comienza “con la disolución de la Entidad” (esto es, la autorización de disolución de la ECU Monte Berriaga que, según sentencia firme, se entiende otorgada por silencio administrativo positivo con efectos desde el **13 de diciembre de 2004**) “y se interrumpen únicamente en el periodo de tiempo durante el que se suspendió ad cautelam el acuerdo mediante el que el mismo reconoció la disolución de aquella (es decir, el periodo que estuvieron cautelarmente suspendidos los efectos de la citada autorización de disolución), esto es, como nos dice esta Sentencia cuyos efectos se proyectan en el proceso presente, entre el 14 de abril de 2010 hasta el 8 de abril de 2014, fechas coincidentes con la suspensión cautelar por parte del Juzgado nº 1 de Bilbao en la Pieza de Medidas Cautelares del Recurso nº 1611-2010 y la Sentencia que esta Sala dicta en la Apelación 887-2012”.

Esta parte ha aportado ya en el incidente de ejecución nº 23/2021-C actualmente en tramitación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Bilbao un dictamen pericial que cifra la indemnización que el Ayuntamiento debe abonar a la CPMB en 5.229.103,64 euros (en fecha 30 de noviembre de 2021, cifra que continúa incrementándose por el devengo de los correspondientes intereses hasta su efectivo abono).

La Sentencia 43/21 adquirió firmeza tras la inadmisión por parte del Tribunal Supremo de los Recursos de Casación preparados por el Ayuntamiento y mi representada frente a la misma (mediante Providencia de 23 de septiembre de 2021).

Por ello, mediante Diligencia de Ordenación, de 6 de octubre de 2021, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Bilbao:

- (i) comunicó al Ayuntamiento la firmeza de la Sentencia 43/2021 del TSJPV “a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo”;



- (ii) requirió al Ayuntamiento para que “en el plazo de DIEZ DÍAS” acusara recibo de dicha comunicación e informara “a este Juzgado cuál será el órgano encargado de la ejecución de la sentencia”; y
- (iii) advirtió al Ayuntamiento de que, “transcurridos DOS MESES, cualquiera de las partes y personas afectadas podrán solicitar la ejecución forzosa de la sentencia”.

En resumen, actualmente, el Ayuntamiento de Mungia viene obligado, mediante sentencia firme, a (i) asumir el mantenimiento y conservación de todas las redes y dotaciones necesarias para la prestación de los servicios municipales obligatorios en el ámbito de la Urbanización Monte Berriaga y (ii) abonar a la CPMB la indemnización por los daños causados por la inactividad municipal durante todos estos años.

Para ello, el Ayuntamiento de Mungia tiene que realizar todas aquellas actuaciones necesarias para llevar “a puro y debido efecto” (en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa –la “LJCA”–) la Sentencia 43/21.

En lo que aquí interesa, lo anterior implica que:

- 1) El cumplimiento de la condena impuesta al Ayuntamiento mediante la Sentencia 43/2021 de asumir sus obligaciones de conservación y mantenimiento en el ámbito de la Urbanización Monte Berriaga, así como la prestación de todos los servicios municipales obligatorios como si la Urbanización se tratase “de una urbanización más” del término municipal de Mungia, obliga al Ayuntamiento a consignar en el presupuesto municipal en tramitación una partida de gasto amplia que tenga crédito suficiente para poder hacer frente a todos los costes que deberá soportar el Ayuntamiento con motivo de la prestación de los referidos servicios municipales obligatorios (esto es, principalmente, el abastecimiento de agua potable, el saneamiento y la depuración de las aguas residuales, el alumbrado público, la limpia y asfaltado de la red viaria y el acerado, las zonas verdes y los parques públicos y la recogida de residuos sólidos urbanos).
- 2) Adicionalmente, y por lo que se refiere al cumplimiento de la condena de resarcimiento de daños que contiene el fallo de la Sentencia 43/2021 (que como se ha dicho ha sido ya cuantificada en el seno del incidente de ejecución de la Sentencia 43/2021 en 5.229.103,64 euros), debe recordarse que para los casos en los que una Administración pública es condenada al pago de una cantidad líquida, como ocurre en nuestro caso, el artículo 106.1 de la LJCA dispone que:
 - (i) El órgano de la Administración condenada que esté encargado de su cumplimiento “**acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto, que tendrá siempre la consideración de ampliable**”.
 - (ii) “**Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial**”.

Por tanto, también esta segunda condena obliga al Ayuntamiento a consignar en el presupuesto municipal en tramitación una partida de gasto que tenga crédito suficiente para poder hacer frente a esta obligación pecuniaria impuesta por una sentencia judicial firme.

Sin embargo, en el Presupuesto aprobado inicialmente, el Ayuntamiento no ha incluido partidas de gasto que le permitan dar cumplimiento a la Sentencia 43/2021, tanto en lo que

respecta a la asunción de competencias en la Urbanización, como al abono de la condena de resarcimiento de daños a la CPMB.

Por ello, esta parte considera que el Pleno del Ayuntamiento de Mungia debe proceder a revisar el contenido del Presupuesto e incluir todas las partidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia 43/21.

En caso contrario, y dado que la falta de inclusión de tales partidas en el Presupuesto supondría una clara forma de eludir el cumplimiento de la Sentencia 43/21, esta parte se reserva el ejercicio de las acciones que considere pertinentes para anular y dejar sin efecto su eventual aprobación en estos términos, así como para depurar las posibles responsabilidades disciplinarias, penales o de cualquier otro tipo en que puedan estar incurriendo tanto el Alcalde del Ayuntamiento de Mungia, como el resto de los miembros de la Corporación local que tomen parte en el incumplimiento del fallo de una resolución judicial firme.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que, teniendo por presentado, en tiempo y forma, el presente escrito de alegaciones, se tengan por efectuadas las manifestaciones que en él se contienen, y, previos los trámites que procedan, se proceda a incluir en el presupuesto municipal para 2022 todas las partidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de condena impuestas al Ayuntamiento de Mungia por la Sentencia 43/21 del TSJPV.

En Mungia, a 17 de enero de 2022.

Elena Arvizu L

Fdo.: 